

República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 584
(de 9 de agosto de 2012)

Que modifica el artículo 222 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009. Que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación.

Que el Servicio Nacional de Migración considera necesario modificar el artículo 222 del Decreto Ejecutivo 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 del 2 de marzo de 2009, que establece los requisitos que el extranjero deberá aportar para solicitar el Permiso de Residente Permanente por Reagrupación Familiar en Calidad de Casado con Panameño ante el Servicio Nacional de Migración.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 222 del Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, queda así:

“ARTÍCULO 222. Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil;
2. Certificado de Nacimiento del cónyuge panameño expedido por la Dirección Nacional de registro Civil;




3. Certificado de Nacimiento de hijos panameños si los tuviera expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil;
4. Copia de la cédula de identidad personal vigente del cónyuge panameño, autenticada en el Registro Civil;
5. Carta de responsabilidad del cónyuge panameño;
6. Contrato de arrendamiento, título de propiedad, copia del recibo de servicios públicos o cualquier otro documento que pruebe el domicilio conyugal.


Parágrafo: El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.”

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MILINO
Ministro de Seguridad Pública

